

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00104-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que el artículo 368 del mismo Estatuto, el Despacho **RESUELVE**:

1. ADMITIR la presente **DEMANDA DECLARATIVA** promovida por **GUILLERMO LEÓN ZAPATA CANO** contra **SANDRA YANETH MURCIA SALINAS**.

A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso VERBAL.

2. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada (artículo 369 del C.G.P).

Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

3. Previo a resolver sobre la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda sobre el inmueble de propiedad de la demandada, la parte demandante preste caución por la suma de **\$ 8.000.000** Mcte (Art. 590 No. 2 CGP).

4. Se reconoce personería jurídica al abogado **EDWIN ALBERTO RODRIGUEZ VELASQUEZ**, como apoderado del demandante con las facultades y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del _____

_____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria